# ESE HOSPITAL SAN JOSE

891408747-9

Código de habilitación 664400027401

Carrera 14 No 16-20 MARSELLA

facturacionhsjmarsella@gmail.com

E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE MARSELLA

## CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

EL SUSCRITO JEFE DE PRESUPUESTO HACE CONSTAR QUE EXISTE APROPIACIÓN PRESUPUESTAL PARA ATENDER EL PRESENTE COMPROMISO.

| CDP N° | CDP.2023.0000291 | TOTAL SOLICITADO | 149,999,955.00 |
|---|---|---|---|
| VIGENCIA | 2023 PERIODO 08 AGOSTO | FECHA | 01-ago.-2023 |

| CÓDIGO | DESCRIPCIÓN | SOLICITADO |
|---|---|---|
| 2.3.2.01.01.003.06.01.4815001 | Instrumentos, aparatos y accesorios para medicina y cirugía | 149,999,955.00 |

VALOR EN LETRAS

CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE

DESCRIPCIÓN

EXISTE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA SOLICITAR EL SUMINISTRO DE EQUIPOS BIOMEDICOS PARA LOS SERVICIOS DE LA ESE HOSPIOTAL SAN JOSE DE MARSELLA

*EL PRESENTE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD, NO PUEDE SER UTILIZADO COMO ORDEN DE PAGO.*

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
ROSALBA OSORIO BETANCUR
CC 24.762.965

AUXILIAR ADMINISTRATIVO
AIDA LUZ HENAO HENAO
CC 24,765,277

# ESE HOSPITAL SAN JOSE

891408747-9
Código de habilitación 664400027401
Carrera 14 No 16-20 MARSELLA
facturacionhsjmarsella@gmail.com

E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE MARSELLA

## CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

**EL SUSCRITO JEFE DE PRESUPUESTO HACE CONSTAR QUE EXISTE APROPIACIÓN PRESUPUESTAL PARA ATENDER EL PRESENTE COMPROMISO.**

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **CDP N°** | **CDP.2023.0000184** | | | **TOTAL SOLICITADO** | **40.312.802,00** |
| VIGENCIA | 2023 | PERIODO | 05 MAYO | **FECHA** | **11-may.-2023** |

| CÓDIGO | DESCRIPCIÓN | SOLICITADO |
|---|---|---|
| 2.3.2.01.01.003.06.01.4815001 | Instumentos, aparatos y accesorios para medicina y cirugía | 40.312.802,00 |

VALOR EN LETRAS

**CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/CTE**

DESCRIPCIÓN

**EXISTE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA LA COFINANCIACION DE PROYECTO DE DOTACION DE EQUIPOS BIOMEDICOS PARA LA ESE HOSPITAL SAN JOSE MARSELLA**

***EL PRESENTE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD, NO PUEDE SER UTILIZADO COMO ORDEN DE PAGO.***

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
ROSALBA OSORIO BETANCUR
CC 24.762.955

AUXILIAR ADMINISTRATIVO
AIDA LUZ HENAO HENAO
CC 24,765,277

# ESE HOSPITAL SAN JOSE

891408747-9
Código de habilitación 664400027401
Carrera 14 No 16-20 MARSELLA
facturacionhsjmarsella@gmail.com

E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE MARSELLA

## REGISTRO PRESUPUESTAL

**EL SUSCRITO JEFE DE PRESUPUESTO, HACE CONSTAR QUE SE HA CONSTITUIDO RESERVA PRESUPUESTAL PARA LA PRESENTE OBLIGACIÓN ECONÓMICA.**

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| RP N° | RP.2023.0000451 | | | COMPROMISO | **149,999,995.00** |
| VIGENCIA | 2023 | PERIODO | 08 AGOSTO | FECHA | 22-ago.-2023 |
| TERCERO | **900593392** | **SOLUCIONES MEDICAS DEL EJE CAFETERO S.A.S** | | | |

DISPONIBILIDADES

| NÚMERO | FECHA | SOLICITADO | DISPONIBLE | COMPROMETIDO |
|---|---|---|---|---|
| CDP.2023.0000291 | 01-ago.-2023 | 149,999,995.00 | 149,999,995.00 | 149,999,995.00 |

RUBROS

| CÓDIGO | DESCRIPCIÓN | SOLICITADO | DISPONIBLE | COMPROMISO |
|---|---|---|---|---|
| 2.3.2.01.01.003.06.01.4815001 | Instumentos, aparatos y accesorios para medicina y cirugía | 149,999,995.00 | 149,999,995.00 | 149,999,995.00 |

VALOR EN LETRAS

CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE

DESCRIPCIÓN

VALOR COMPROMETIDO PARA PAGO DE SUMINISTRO DE EQUIPOS BIOMEDICOS PARA LOS SERVICIOS DE LA ESE HOSPIOTAL SAN JOSE DE MARSELLA SEGUN CONTRATO DE PRESTACION DE SUMINISTROS 029 DE 2023

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
ROSALBA OSORIO BETANCUR
CC 24.762.955

AUXILIAR ADMINISTRATIVO
AIDA LUZ HENAO HENAO
CC 24,765,277

# ESE HOSPITAL SAN JOSE

891408747-9

Código de habilitación 664400027401

Carrera 14 No 16-20 MARSELLA

facturacionhsjmarsella@gmail.com

E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ MARSELLA

## REGISTRO PRESUPUESTAL

EL SUSCRITO JEFE DE PRESUPUESTO, HACE CONSTAR QUE SE HA CONSTITUIDO RESERVA PRESUPUESTAL PARA LA PRESENTE OBLIGACIÓN ECONÓMICA.

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| RP N° | RP.2023.0000452 | | | COMPROMISO | 40,312,802.00 |
| VIGENCIA | 2023 | PERIODO | 08 AGOSTO | FECHA | 22-ago.-2023 |
| TERCERO | 900593392 | SOLUCIONES MEDICAS DEL EJE CAFETERO S.A.S | | | |

DISPONIBILIDADES

| NÚMERO | FECHA | SOLICITADO | DISPONIBLE | COMPROMETIDO |
|---|---|---|---|---|
| CDP.2023.0000184 | 11-may.-2023 | 40,312,802.00 | 40,312,802.00 | 40,312,802.00 |

RUBROS

| CÓDIGO | DESCRIPCIÓN | SOLICITADO | DISPONIBLE | COMPROMISO |
|---|---|---|---|---|
| 2.3.2.01.01.003.06.01.4815001 | Instumentos, aparatos y accesorios para medicina y cirugía | 40,312,802.00 | 40,312,802.00 | 40,312,802.00 |

VALOR EN LETRAS

CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/CTE

DESCRIPCIÓN

VALOR COMPROMETIDO PARA PAGO DE COFINANCIACION DE PROYECTO DE DOTACION DE EQUIPOS BIOMEDICOS PARA LA ESE HOSPITAL SAN JOSE MARSELLA SEGUN CONTRATO DE SUMINISTROS 030 DE 2023

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
ROSALBA OSORIO BETANCUR
CC 24.762.955

AUXILIAR ADMINISTRATIVO
AIDA LUZ HENAO HENAO
CC 24,765,277

# CONTRATO DE SUMINISTRO No. 030 DE 2023

| | |
|---|---|
| CONTRATISTA | SOLUCIONES MÉDICAS DEL EJE CAFETERO S.A.S. |
| NIT | 900.593.392-0 |
| REP. LEGAL | LUZ PIEDAD LÓPEZ ÁLZATE |
| CÉDULA | No. 42.134.459 expedida en Pereira Risaralda |
| OBJETO | Compra de equipos biomédicos con el fin de darle cumplimiento al convenio administrativo cuyo objeto "AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "DOTACIÓN DE EQUIPOS BIOMEDICOS PARA LA ESE HOSPITAL SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE MARSELLA". |
| PLAZO | Dos (02) meses a partir de la suscripción del acta de inicio. |
| VALOR | Ciento noventa millones trescientos doce mil setecientos noventa y siete pesos ($190.312.797.oo) M/cte. |
| RUBRO PRESUPUESTAL | 2.1.2.01.01.003.06.01.4815001 INSTRUMENTOS, APARATOS Y ACCESORIOS PARA MEDICINA Y CIRUGÍA, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 184 del 11 de mayo de 2023 por la suma $40.312.802 m/cte y No. 291 del 01 de agosto de 2023 por la suma de $149.999.995 m/cte. |

Entre los suscritos a saber: **BENICIO SALAZAR ALZATE**, identificado con la cédula de ciudadanía 15.908.457 expedida en Chinchina Caldas, en calidad de **Gerente** de la **Empresa Social del Estado Hospital San José de Marsella** NIT: 891.408.747-9, nombrado por medio del Decreto N° 029 del 31 de marzo de 2020 emanado de la Alcaldía Municipal de Marsella Risaralda y Acta de Posesión 100-02-04-008 del 1° de abril de 2020, autorizado para contratar por medio de **Acuerdo No. 013 del 29 de julio de 2023**, de la Junta Directiva de la Entidad, quien para efectos del presente contrato se denominará EL HOSPITAL y de otra parte, **LUZ PIEDAD LÓPEZ ÁLZATE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.134.459 expedida en Pereira Risaralda, representante legal de la Empresa **SOLUCIONES MÉDICAS DEL EJE CAFETERO S.A.S NIT: 900.593.392-0 Domicilio:** Mz 6 BG 4 Barrio Parque Industrial la Badea Pereira Risaralda Teléfono Fijo: 3302189 Celular: 3183366885, **E-mail:** solucafe@gmail.com, quien en adelante se denominara EL CONTRATISTA, convienen celebrar el presente contrato de suministro que consta de las siguientes consideraciones: **1.** Que el artículo 20 del Acuerdo 013 de 2023 por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación señala que la competencia para ordenar y dirigir el proceso de contratación, al igual que para celebrar los contratos de la E.S.E, corresponde de manera exclusiva al Gerente. No obstante,

según lo autoriza la Constitución Política, el Gerente de la E.S.E podrá delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o Invitaciones públicas en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo, asesor o en sus equivalentes. Mediante acto administrativo el Gerente podrá delegar funciones de celebración de contratos en los funcionarios del nivel directivo y asesor, lo que deberá hacerse en los términos establecidos en los artículos 9,10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998. **2.** Que el artículo 6 del Acuerdo 013 de 2023 por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación señala que la entidad buscará el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación del servicio público de salud y la efectividad de los derechos e intereses de la comunidad al adelantar las actuaciones contractuales. Los servidores públicos tendrán en consideración, que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, la E.S.E. busca el cumplimiento de los fines que le son inherentes, la continua y eficiente prestación del servicio público de salud y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. **3.** Que el **Acuerdo No. 013 de julio 29 de 2023, ARTÍCULO 23. CONTRATACIÓN DIRECTA.** Es el procedimiento por medio del cual la E.S.E, una vez realizado los estudios previos, podrá dar a conocer a un oferente, el objeto y demás variables de la contratación a fin de que se formulen propuestas técnicas y económicas. Esta modalidad se aplica en los siguientes casos: **Por la cuantía:** Cuando se trate de contratos cuyo valor sea igual o inferior a DOSCIENTOS CINCUENTA (250) Salarios mínimos Legales Mensuales Vigentes. **4.** Que el artículo 27 del Acuerdo 013 de 2023 por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación señala que Son contratos de la E.S.E. todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebre la E.S.E a que se refiere el presente Estatuto, previstos en el Derecho Privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que a titulo enunciativo se definen a continuación: **d. CONTRATOS DE SUMINISTROS DE BIENES Y/O SERVICIOS.** El contrato de suministro es el celebrado por la E.S.E, con otra persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal, con el objeto de que esta cumpla a favor de aquella, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas para adquirir bienes y/o servicios. Al determinar el objeto y la forma de cumplimiento, de las obligaciones de las partes se debe hacer claridad precisa, con la finalidad de diferenciarlo del contrato de compraventa. En este contrato el complimiento de las obligaciones es sucesivo en el tiempo. **5.** Que la ESE Hospital San José de Marsella es una entidad pública descentralizada del orden municipal, de naturaleza especial, con personería jurídica, de patrimonio propio y autonomía administrativa, integrante del Sistema Nacional

de Seguridad Social en Salud, transformada en Empresa Social del Estado, que tiene por objetivo principal la prestación del servicio de salud de primer nivel de complejidad a cargo del Estado. **6.** El Sistema Único de Habilitación es el conjunto de normas, requisitos y procedimientos mediante los cuales se establece, registra, verifica y controla el cumplimiento de las condiciones básicas de capacidad tecnológica y científica, de suficiencia patrimonial, financiera y de capacidad técnico administrativa, indispensables para la entrada y permanencia en el Sistema, el cual tiene como principal objetivo brindar seguridad a los usuarios frente a los potenciales riesgos asociados a la prestación de servicios; además que son de obligatorio cumplimiento por parte de los Prestadores de Servicios de Salud. **7.** Teniendo en cuenta Hospital San José de Marsella, presentó una propuesta para solicitar recursos al Departamento de Risaralda, para la ejecución del proyecto "DOTACIÓN DE EQUIPOS BIOMEDICOS PARA LA ESE HOSPITAL SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE MARSELLA", con el cual se pretende dotar a esta entidad del mobiliario y los equipos biomédicos apropiados con el fin de mejorar la prestación del servicio a la comunidad. Por lo que la E.S.E. Hospital San José de Marsella Risaralda, no puede garantizar la calidad y oportunidad en la prestación de servicios de salud a la población del municipio, toda vez que los equipos médicos y hospitalarios que sustentan la oferta de servicios se encuentran obsoletos, próximos a cumplir su vida útil o se carece de ellos; lo que pone en riesgo la cobertura en la atención a los usuarios. La E.S.E. Hospital como institución de Primer Nivel de Atención de baja complejidad, al no contar o no tener en óptimas condiciones los equipos biomédicos requeridos, disminuye o limita su capacidad de ofertar servicios de salud con criterios de calidad, oportunidad y accesibilidad para la población de Marsella. **8.** En atención a lo anterior, se hace el Departamento de Risaralda y la ESE Hospital San José de Marsella celebran un convenio interadministrativo NUMERO CONVENIO SECOP II: CO1.PCCNTR.5091613, con el fin de cofinanciar la ejecución del proyecto en mención, El valor del convenio que se pretende suscribir, el cual asciende a la suma de CIENTO NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS MCTE ($190.312.802) correspondientes al valor total del proyecto que se requiere ejecutar. De los cuales el Departamento de Risaralda aportará la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($150.000.000) y la E.S.E Hospital San José de Marsella aportará la suma de CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS MCTE ($ 40.312.802) **9.** Que después de analizar la propuesta y sus respectivos soportes, la Gerencia de la entidad considera pertinente la contratación en comento el contratista. En atención a lo proveído las partes disponen que el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. - OBJETO:** Compra de equipos biomédicos con el fin de

darle cumplimiento al convenio administrativo cuyo objeto "AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "DOTACIÓN DE EQUIPOS BIOMEDICOS PARA LA ESE HOSPITAL SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE MARSELLA", de acuerdo a la propuesta y ficha técnica anexa la cual hace parte integral del presente contrato. **SEGUNDA. - ALCANCES: 1.** Suministrar equipos biomédicos, de acuerdo a la oferta y ficha técnica presentada por el contratista documentos que forman parte integral del presente contrato y según la siguiente relación:

| PRODUCTO REQUERIDO | CANT. |
|---|---|
| CAMA ELECTRICA REF M 053. | 6 |
| CAMA ELECTRICA REF M 055 | 6 |
| COLCHON ANTIESCARAS | 12 |
| CARRO DE PARO PLASTICO V 6 300 | 2 |
| ANALIZADOR DE QUIMICA BIOSYSTEMS A 15 - | 1 |

**2.** Entregar los bienes en excelentes condiciones y el equipo de analizador de química debe ser nuevo y no reacondicionado con su correspondiente garantía de compra. **3.** Entregar instalada las camas y el analizador de química. **4.** Capacitar el personal de la institución en el manejo de los equipos. **5.** Presentará a la Empresa Social del Estado cuenta de cobro con la constancia del contador de que se encuentran al día en el pago de la seguridad social para su correspondiente cancelación. **TERCERA. VALOR:** El valor del presente contrato será de Ciento noventa millones trescientos doce mil setecientos noventa y siete pesos ($190.312.797.oo) M/cte. **CUARTA. FORMA DE PAGO:** El valor se cancelará previa presentación de la evidencia del cumplimiento del contrato con la factura de cobro y con el visto bueno del supervisor. **QUINTA. PLAZO:** El presente contrato tendrá un plazo de dos (02) meses a partir de la suscripción del acta de inicio. **SEXTA. SUPERVISION:** La supervisión del presente contrato será ejercida por la SUBDIRECTORA CIENTIFICA de la ESE Hospital San José de Marsella. **SEPTIMA. OBLIGACIONES: A) DEL HOSPITAL: 1.** Pagar el valor del contrato en la forma establecida. **2.** Supervisar la ejecución del contrato a través de un funcionario de la planta de cargos de LA ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE MARSELLA. **3.** Suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato. **4.** Liquidar el contrato. **B) DEL CONTRATISTA**: Constituyen las obligaciones para el CONTRATISTA: **1.** Capacitar al funcionario que el HOSPITAL determine en el manejo de los equipos biomédicos si es necesario e indicar las recomendaciones necesarias. **2.** Utilizar productos debidamente certificados, de procedencia legal y óptima calidad. **3.** Disponer lo necesario para que el objeto del contrato se cumpla a cabalidad. **4.** El Contratista no podrá ceder o subcontratar el contrato resultante. **5.** Realizar los demás deberes a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato. **6.** El contratista conforme a su propuesta asumirá todos los gastos de personal, administrativos, transporte y demás para el cumplimiento del objeto del

contrato. **7.** El contratista deberá pagar por su cuenta todos los derechos, impuestos y gastos legales en que incurra para la realización de los servicios contratados y para dar cumplimiento a las leyes, ordenanzas, acuerdos y demás normas legales aplicables que existan sobre el particular. **8.** Entregar el bien en excelentes condiciones de funcionamiento y con la correspondiente garantía de compra. **9.** Las demás que se requieran para el correcto cumplimiento del objeto contractual. **10.** Atender oportunamente los reclamos, recomendaciones y sugerencias que se presenten durante la ejecución del contrato. **11.** Contar con los recursos técnicos, financieros y operativos necesarios para dar cumplimiento al contrato. **12.** Asumir toda la responsabilidad y riesgos que llevan a cabo la ejecución del contrato. **13.** La propuesta presentada por el contratista hace parte integrante del contrato y por tal motivo se obliga a ejecutarla a cabalidad. **14.** Cumplir con los aportes de sus empleados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, así como a los Aportes a las Cajas de Compensación Familiar y pagar cumplidamente el salario al personal que contrate para el cumplimiento del objeto contractual, reconociendo y cancelando oportunamente a sus empleados, todos sus derechos laborales. **15.** Asumir la responsabilidad legal laboral de todo el personal que requiera para desarrollar el objeto contractual y a su cargo. **16.** Obtener por su cuenta y riesgo los permisos de las autoridades competentes para la ejecución del contrato. **OCTAVA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total del CONTRATISTA del objeto contractual, o que las ejecuciones de las labores no estén de acuerdo con lo pactado, deberá pagar la suma correspondiente al 20% del valor del contrato. Ello se hará por acto administrativo o en el acta de liquidación del contrato, los valores podrán ser tomados del saldo a favor del CONTRATISTA o de la garantía constituida. Cuando se trate de las causales de caducidad establecidas en la Ley 418 de 1997 (Ley de orden público), el cobro podrá hacerse en la misma resolución en la que se decreta la caducidad y podrán ser tomadas directamente del saldo a favor del CONTRATISTA, si lo hubiere o de la garantía constituida. **PARAGRAFO:** El valor de las sanciones a favor de la ESE Hospital San José se impondría mediante Resolución motivada y podrá ser tomada del saldo a favor del **CONTRATISTA** si lo hubiere o de la garantía respectiva. **NOVENA. - MODIFICACIONES:** El presente contrato podrá ser adicionado, modificado o reajustado hasta un 100% de común acuerdo entre las partes siempre y cuando exista la disponibilidad para ello. **DECIMA. - CESION:** Queda expresamente prohibido al CONTRATISTA ceder en todo o en parte las obligaciones que se deriven de este Contrato. **DECIMA PRIMERA. - CADUCIDAD:** Serán causales para declarar la caducidad del Contrato, todas las establecidas en la Ley y en especial el incumplimiento del CONTRATISTA de cualquiera de las cláusulas que afecten de manera grave y directa la ejecución de este, si de ese incumplimiento se derive consecuencias que afecten el funcionamiento del HOSPITAL y todas aquellas establecidas en Leyes y Reglamentos. **DECIMA SEGUNDA. TERMINACION UNILATERAL:** EL HOSPITAL en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del Contrato en los siguientes eventos: **1.** Cuando las exigencias del servicio público lo impongan. **2.** por muerte o incapacidad física permanente del CONTRATISTA si es persona natural o por disolución de la Personería Jurídica del CONTRATISTA. **3.** por

interdicción judicial o declaración en quiebra del CONTRATISTA. **4.** por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales, que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. **5.** incumplimiento del CONTRATISTA en cualquiera de las obligaciones. **DECIMA TERCERA. - ARBITRAMENTO:** Las partes acuerdan que las diferencias que surjan entre las mismas serán dirimidas por el Procurador Judicial ante el Tribunal Contencioso Administrativo o por la jurisdicción correspondiente. **DECIMA CUARTA. REGIMEN APLICABLE:** De conformidad con el Artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, al presente contrato le será aplicable el Derecho Privado. **DECIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para los efectos judiciales y extrajudiciales del presente contrato se fija como domicilio en el Municipio de Marsella Risaralda. **DECIMA SEXTA.** EL HOSPITAL, podrá interpretar o modificar unilateralmente el presente Contrato cuando surjan las situaciones previstas en el artículo 15 y 16 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA SEPTIMA.** En caso de que el CONTRATISTA sea responsable del impuesto sobre las ventas o del impuesto al valor agregado, impuesto de timbre o cualquier otro impuesto, éste deberá ser cancelado por el mismo a la Entidad competente. **DECIMA OCTAVA. APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El pago del valor del presente contrato se sujetará a las apropiaciones que para el efecto se hallen en el presupuesto del HOSPITAL para la presente vigencia, bajo el rubro: 2.1.2.01.01.003.06.01.4815001 INSTRUMENTOS, APARATOS Y ACCESORIOS PARA MEDICINA Y CIRUGÍA, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 184 del 11 de mayo de 2023 por la suma $40.312.802 m/cte y No. 291 del 01 de agosto de 2023 por la suma de $149.999.995 m/cte. **DECIMA NOVEVA. GARANTIAS:** El CONTRATISTA constituirá en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria, garantía única de cumplimiento, que ampare los siguientes riesgos: **A) DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO:** El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más cuatro meses más. **B) DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS:** el valor de esta garantía no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más un año más. **VIGESIMA.** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas en la Constitución o la Ley que no ha sido objeto de declaratoria o caducidad de otros contratos. **VIGESIMA PRIMERA. CLAUSULA LABORAL:** El personal vinculado por el CONTRATISTA para la prestación del servicio de los suministros solicitados, será de su única y exclusiva responsabilidad en caso de omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones. El CONTRATISTA independientemente es el empleador exclusivo y el directo responsable del pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones y seguridad social a los trabajadores que ocupe en la ejecución del presente Contrato y autoriza expresamente al hospital para que retenga los pagos que deba hacerle en

cumplimiento del Contrato, en el caso de que por parte de los trabajadores se presenten reclamaciones por no pago de salarios o prestaciones sociales. **VIGESIMA SEGUNDA. SEGURIDAD SOCIAL:** En cumplimiento de la Ley 828 de 2.003 El CONTRATISTA se obliga a cumplir con las obligaciones respecto a la seguridad social integral, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será causal para imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. En consecuencia, demostrará ante esta entidad durante la vigencia del contrato el cumplimiento de la presente obligación. La persistencia de este incumplimiento por cuatro (4) meses, la entidad dará aplicación a la cláusula de caducidad del contrato. **VIGESIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona previo registro presupuestal y acta de iniciación. Los impuestos Locales y Departamentales se cancelarán de acuerdo a la Ley.

Para constancia se firma en Marsella Risaralda a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año 2023.

**BENICIO SA LAZAR ALZATE**
Gerente

**SOLUCIONES MÉDICAS DEL EJE CAFETERO S.A.S**
**LUZ PIEDAD LÓPEZ ÁLZATE**
Contratista

**Vo. Bo:** Daniel Pérez Ríos – Asesor Jurídico Externo.
**Notificación al supervisor:** Subdirectora Científica la ESE.
**Proyectó:** Lina Marcela Castaño Cárdenas – Auxiliar administrativa.

**CONTRATO DE SUMINISTRO 030 DE 2023**

En las instalaciones de la ESE Hospital San José de Marsella el día **22 de agosto de 2023** se reunieron: BENICIO SALAZAR ALZATE Gerente de la ESE, la Sra. BIVIANA ANDREA VILLADA HERNANDEZ en calidad de SUPERVISORA y la Sra. LUZ PIEDAD LÓPEZ ÁLZATE representante legal de la Empresa SOLUCIONES MÉDICAS DEL EJE CAFETERO S.A.S en calidad de CONTRATISTA, con el objeto de protocolizar a través de la presente acta el **CONTRATO DE SUMINISTRO 030 DE 2023**, conforme a lo siguiente:

| | |
|---|---|
| OBJETO | Compra de equipos biomédicos con el fin de darle cumplimiento al convenio administrativo cuyo objeto "AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "DOTACIÓN DE EQUIPOS BIOMEDICOS PARA LA ESE HOSPITAL SAN JOSE DEL MUNICIPIO DEMARSELLA". |
| REPRESENTANTE LEGAL ESE HOSPITAL SAN JOSE DE MARSELLA | BENICIO SALAZAR ALZATE |
| NIT | 891.408.747-9 |
| CONTRATISTA | SOLUCIONES MÉDICAS DEL EJE CAFETERO S.A.S. |
| NIT O CEDULA | 900.593.392-0 |
| SUPERVISOR | SUBDIRECTORA CIENTÍFICA DE LA ESE. |
| IMPUTACIONES | 2.1.2.01.01.003.06.01.4815001 INSTRUMENTOS, APARATOS Y ACCESORIOS PARA MEDICINA Y CIRUGÍA |
| PLAZO INICIAL | Dos (02) meses a partir de la suscripción del acta de inicio. |
| FECHA INICIACION | 22 de agosto de 2023 |
| FECHA TERMINACION | 21 de octubre de 2023 |
| VALOR INICIAL DEL CONTRATO | $ 190.312.797.oo M/cte |
| FORMA DE PAGO | El valor se cancelará previa presentación de la evidencia del cumplimiento del contrato con la factura de cobro y con el visto bueno del supervisor. |

**CONTRATO DE SUMINISTRO 030 DE 2023**

**OBSERVACIONES:**

Se revisa en su totalidad el suscrito contrato, se aclara al Contratista sobre la obligatoriedad de cada una de las cláusulas estipuladas, con el fin de cumplir a cabalidad con el objeto contractual y la propuesta.

No siendo otro el objeto de la presente acta se firma por los que intervinieron en ella a los veintidós (22) días del mes de agosto del año 2023.

**BENICIO SALAZAR ALZATE**
Gerente

**SOLUCIONES MÉDICAS DEL EJE CAFETERO S.A.S**
**LUZ PIEDAD LÓPEZ ÁLZATE**
Contratista

**BIVIANA ANDREA VILLADA HERNANDEZ**
Supervisora